



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN
DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR
LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES,
EJERCICIO 2003**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

Y la contestación a la alegación figura en letra negrita.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES. EJERCICIO 2003.

1º SUBVENCIÓN NOMINATIVA FEAPS CASTILLA Y LEÓN.

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIONES

Por otra parte, del análisis del objeto del convenio de colaboración mencionado anteriormente debe destacarse que la parte correspondiente al mantenimiento de plazas en centros de día, vivienda y residencia, con los servicios complementarios de transporte y comedor constituyen actividades relacionadas con la atención especializada a personas con discapacidad, cuyo ejercicio corresponde a la propia GSSCL, en virtud del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales, aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero. Este servicio puede prestarlo directamente o indirectamente a través de terceros, en caso de insuficiencia de medios y centros propios necesarios para cubrir la totalidad de la demanda existente, mediante la firma de conciertos con centros privados.

A este respecto, debe indicarse que la figura jurídica del concierto podría facilitar la consolidación de un sistema de atención a todas las personas con discapacidad intelectual de la región (principio de universalidad), garantizando el acceso a los recursos disponibles. Además, permitiría a la administración participar en la toma de decisiones respecto a la selección de las personas discapacitadas a ingresar en los distintos centros.

Alegación realizada:

Antes de entrar en el contenido específico del informe se hace una consideración general y es que los controladores hacen su informe teniendo como referente la nueva Ley de Subvenciones, no la normativa del momento en que se producen las subvenciones en 2003, de ahí que se recoja en el mismo informe los cambios experimentados en la gestión desde el año 2006, que son los efectuados de acuerdo a la normativa vigente en la actualidad inexistente en el año 2003.

III.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIONES

La Ley 18/1 998 de 28 de diciembre de Acción Social y Servicios Sociales en su Título 1, art. 1, 2 al hablar del objeto y el ámbito de aplicación establece:

“La Comunidad Autónoma establece el **Sistema de Acción Social de Castilla y León**, configurado como la organización **integrada de los recursos públicos y privados** contenidos en la planificación regional”.

“**Formarán parte del Sistema de Acción Social los centros y servicios ubicados o prestados en Castilla y León que dependan de las Administraciones Públicas** de ámbito intrarregional, **y aquellos privados y colaboradores** que se integren en el mismo, con cumplimiento de lo que determine la presente Ley y sus normas de desarrollo”.

El Decreto 2/1998 de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en su art. 3º d), e) Funciones de la Gerencia de Servicios Sociales dictamina que corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales.

d) El control y la inspección de los centros y servicios cuya titularidad corresponda a personas o entidades públicas y privadas de carácter social.

e) El establecimiento y gestión de **convenios**, conciertos, contratos y demás acuerdos con entidades, empresas o profesionales, para la prestación de servicios en la Comunidad de Castilla y León en las materias de su competencia.

Quedando claro que el Sistema de Acción Social de Castilla y León es de **colaboración pública y privada**, en el que la responsabilidad de la Gerencia de Servicios Sociales no es en cuanto a la gestión exclusiva de los centros y servicios destinados a la atención de las personas con discapacidad si no que además de la **gestión de sus centros tiene la responsabilidad de autorización, control y coordinación de los centros de otras administraciones o de las entidades privadas**.

Tratamiento de la alegación:

Con carácter previo debe indicarse que en la redacción del informe no se ha tenido en cuenta, en absoluto, la Ley General de Subvenciones. Así, en el apartado de resultados de de la fiscalización y en el apartado de conclusiones se ponen de manifiesto, únicamente, los incumplimientos y las deficiencias de gestión de acuerdo a la normativa vigente en el ejercicio 2003. Sin perjuicio, de que en la descripción del procedimiento se

recogen también los cambios experimentados en la gestión hasta la actualidad, tal y como se deduce de la alegación formulada.

Por lo que respecta a la segunda parte de la alegación formulada, debe destacarse que, tal y como se pone de manifiesto en el último párrafo de la alegación, la figura del concierto, de manera análoga al convenio, también permite que el control y la inspección de los centros se realice por la propia Gerencia de Servicios Sociales.

Por tanto, la alegación no argumenta en contra de lo establecido en el informe provisional. En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.1.2 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Como cuestión previa ha de señalarse que la Gerencia no disponía en 2003 de un manual en el que se recogieran los procedimientos para la concesión y gestión de estas subvenciones.

Alegación realizada:

III. 1.2. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Siendo cierto que la Gerencia de Servicios Sociales no dispone en 2003 de un manual que recoja los procedimientos como dice en el informe, no es menos cierto que en el **Convenio** firmado por las partes, Consejero de Sanidad y Bienestar Social y Presidenta de FEAPS Castilla y León, se **recogen profusamente** no sólo las obligaciones de las partes, sino también el **procedimiento de la gestión**.

Tratamiento de la alegación:

Tal y como se indica en la alegación manifestada el Convenio suscrito entre FEAPS Castilla y León y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, recoge de manera exhaustiva las obligaciones asumidas por las dos partes. Sin embargo, en lo concerniente al procedimiento de gestión solamente en la estipulación séptima del Convenio mencionado se hace una sucinta referencia al procedimiento de gestión.

En consecuencia, la alegación formulada no contradice lo dispuesto en el párrafo alegado. Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del

informe.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.1.2.2.3 Justificación de la subvención

Por lo que se refiere a ADECAS.

- 1. En los justificantes de los gastos de comedor “catering”, en algunas de las facturas presentadas no consta el número de asistentes a las comidas.*
- 2. En los justificantes de los gastos por “combustibles de vehículos”, en tres facturas no se acompañan los respectivas copias de los vales en ellas referenciados, por lo que no es posible determinar si el servicio se ha prestado a vehículos propiedad de ADECAS.*
- 3. En los justificantes de los gastos por “comunicaciones”, en dos facturas no se identifica el número de línea, terminal o teléfono sobre el que se factura el servicio.*

Por lo que respecta a FEAPSCL:

- 1. En los justificantes de los gastos de suministro de “combustible de vehículos”, en ninguna de las 9 facturas figura el estampillado de la imputación del gasto, aunque si que figura en la orden de transferencia. Además, en tres de las nueve facturas no se identifica la matrícula del vehículo repostado.*
- 2. En los justificantes de los gastos de “indemnización por dietas” en dos facturas, (cuya imputación sería mas adecuada a gastos de viajes y reuniones que al concepto de indemnización) no consta la vinculación de los destinatarios del gasto con la entidad que soporta dicho gasto.*
- 3. En los justificantes de gastos de mensajería, en una factura que se pagó al contado no consta firmado el recibí.*
- 4. En los justificantes de los gastos por “reparación, conservación y mantenimiento”, dos de las diez facturas no presentan el estampillado de la imputación del gasto. Esta misma incidencia se presenta en siete de las 35 facturas de gastos de Asesoría y Consultoría.*

Por otra parte, debe destacarse que las actividades desarrolladas por FEAPSCL y las Entidades asociadas, además de con la subvención nominativa, estaban financiadas con fondos propios, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos (incluidas las aportaciones

de los usuarios). En este sentido, pese a que en la estipulación 4ª del convenio se establecía que la subvención concedida era compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe total de las mismas no superase el coste de los módulos convenidos, no se exigía que los beneficiarios presentasen una declaración de las ayudas obtenidas para la misma finalidad, lo que dificultaba controlar eficazmente el cumplimiento del límite mencionado. Sin embargo, en el convenio de 2006 ya se exigía la inclusión en la justificación de una declaración de los recursos que adicionalmente hubieran financiado la actividad subvencionada.

Alegación realizada:

III.1.2.2.3 Justificación de la subvención.

A.) Documentación justificativa.

En lo que hace referencia a la entidad ADECAS: el servicio de catering al que se hace referencia es un servicio continuado para el mismo número de personas.

En cuanto a los justificantes de gasto por “comunicaciones”, los modelos de facturación de las compañías recogen en todo caso la línea a la que corresponde el gasto, apareciendo en la primera o última hoja, según las empresas.

En lo referente al mantenimiento y programa de la Federación parece acreditado el pago aunque en algún caso se omitió el sello de imputación.

En el punto final de este apartado se hace referencia a que si bien la estipulación 4a del convenio establece la compatibilidad con otras ayudas no se exigía en aquellas fechas una declaración de ayudas, siendo esta la realidad el control, de las ayudas recibidas se hacía mediante el análisis de las cuentas de resultados.

Tratamiento de la alegación:

Los tres primeros párrafos de la alegación indicada no contradicen lo dispuesto en el informe provisional, sino que confirma su contenido. Además, debe tenerse en cuenta que, únicamente, se trata de deficiencias de carácter formal, que se han puesto de manifiesto a la vista de la documentación examinada, tal y como se deduce de la conclusión nº 5 cuando se afirma que con carácter general en los expedientes revisados consta toda la documentación justificativa.

Por lo que respecta al último párrafo de la alegación debe destacarse que del análisis de la cuenta de resultados de las entidades beneficiarias de la subvención no se

puede deducir de manera expresa que dichas entidades no hubieran recibido otras ayudas otorgadas para la misma finalidad, sino se acompañaba de una declaración de la propia entidad en la que se indicase esta circunstancia. En este sentido, debe tenerse en cuenta, que el propio Convenio del año 2006 ya exigía la inclusión en la justificación de una declaración de los recursos que adicionalmente hubieran financiado la actividad subvencionada.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.1.2.2.3 Justificación de la subvención.

B.) Presentación de la justificación justificativa.

Respecto de las entidades que integran la muestra seleccionada (Anexo II), cuyos expedientes fueron examinados, debe señalarse:

- *Que presentaron en tiempo y forma los justificantes de gastos (facturas) y certificado del respectivo Secretario acreditativo del destino de la subvención a la finalidad para la que se concedió, antes del 15 de noviembre de 2003, fijado como límite en el apartado 2 de la cláusula Octava del Convenio.*
- *Que todas las entidades anteriormente referidas, presentaron la memoria antes del 14 de febrero de 2004.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta de resultados:*
 - *Que el formato se adapta al previsto en el convenio.*
 - *Que en los expedientes de las entidades ASPODEMI de Burgos y ATACES de Palencia no constan las respectivas Cuentas de Resultados.*
 - *En la cuenta de resultados de la entidad Asociación Padres Autistas Psicóticos de Valladolid no consta la parte correspondiente al programa de mantenimiento plazas de centros.*

Alegación realizada:

III.1.2.2.3 Justificación de la subvención

B.) Presentación de la justificación.

Tanto ASPODEMI como ATACES son entidades relacionadas con otro, la primera en la Asociación de Padres del Ayuntamiento del Miranda de Ebro y ATACES en la Asociación San Cebrián, que son quienes gestionan respectivamente los Centros recibiendo para el programa de familia únicamente 3.212 € y 3.279 € de los más de 17 millones de euros del Convenio, siendo este el único programa que gestionan.

En cuanto la cuenta de la Asociación de Padres de Autistas y Psicóticos de Valladolid en los datos obrantes en el expediente de la Gerencia de Servicios Sociales aparecen dos cuentas de resultados, una general de la entidad donde se recogen los gastos e ingresos de los centros y otra individual del programa de familia, se adjuntan ambas como Anexo nº 1

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere al primer párrafo de la alegación formulada resulta necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- **En el expediente aportado por la Gerencia de Servicios Sociales correspondiente a la justificación del programa de “Apoyo en familia” de la entidad ASPODEMI no figuraba la cuenta de resultados.**
- **No se ha podido constatar si dicha entidad, tal y como se indica en la alegación, forma o no parte de la Asociación de Padres del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, ya que la cuenta de resultados de esta última asociación no sido aportada por la Gerencia de Servicios Sociales.**
- **En cuanto a la asociación ATACES, en la cuenta de resultados que presentó la Fundación San Cebrián, dentro del epígrafe correspondiente a Subvenciones Oficiales afectas a la actividad propia, en ningún caso se hace referencia a la entidad ATACES. En consecuencia, no resulta posible verificar, si la subvención percibida por la asociación referida anteriormente se encuentra incluida en la cuenta de resultado de esta Fundación. Además, en el expediente aportado por la Gerencia de Servicios Sociales de la entidad ATACES no figuraba su cuenta de resultados.**

Por lo que respecta al segundo párrafo de la alegación debe indicarse que el Anexo nº 1 remitido por la Gerencia de Servicios Sociales hace referencia a la Asociación Vallisoletana de Protección de Autistas y no a la Asociación de Padres

Autistas y Psicóticos de Valladolid.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.1.2.2.4 Comprobación de las subvenciones

A) Comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones.

Una vez revisada la documentación justificativa las Secciones de los Servicios periféricos la remiten a las Comisiones Provinciales de Seguimiento correspondientes (constituidas al amparo de la estipulación 9ª Convenio para cada una de la Provincias de Castilla y León) y la Sección de Subvenciones la remite a la Comisión Regional de Seguimiento. Las citadas Comisiones, una vez analizada la documentación justificativa, expiden si procede certificación de conformidad.

No obstante, en los expedientes de la muestra no figura ninguna documentación que permita acreditar la fecha en que las Secciones remitieron la documentación justificativa a las Comisiones de Seguimiento.

Alegación realizada:

III.1.2.2.4 Comprobación de las subvenciones

Siendo cierto que no aparece ninguna documentación que permita acreditar la remisión por parte de las Secciones a las Comisiones de la documentación revisada, formando parte éstas de las citadas comisiones parece lógico que aporten la documentación a la reunión para que la Comisión competente pase a analizar y expedir la certificación de conformidad con la finalidad sin hacer un oficio de remisión.

Tratamiento de la alegación:

La alegación no argumenta en contra de lo establecido en el informe provisional. Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.1.2.3.3.Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

No obstante, en las siguiente Entidades beneficiarias de la provincia de Valladolid:

- Asociación Prodeficientes “Arte Libro”.*
- Asociación ASCEDIS.*
- Asociación AVPA.*
- Centro Especial Padre Zegrí. Mercedarias de la Caridad*
- Instituto Médico Pedagógico Niño Jesus. Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios.*
- Asociación Síndrome de Down.*
- Fundación Simón Ruiz.*
- Fundación Tutelar.*

La orden de pago por la Gerencia de Servicios Sociales a estas entidades por importe global de 448.230 euros se realizó en el mes de octubre de 2004, pese a que el pago se propuso en octubre de 2003, es decir, un año después.

Alegación realizada:

III.1.2.3.3.Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

En cuanto a la liquidación de las entidades de Valladolid que se relacionan, si bien la Gerencia Territorial tramita las propuestas de pago en octubre de 2003, la Intervención Territorial no pudo fiscalizar el pago antes del cierre del ejercicio lo que originó el retraso del pago hasta la incorporación de remanentes.

Tratamiento de la alegación:

Con carácter previo, debe ponerse de manifiesto, tal y como se indica en el propio informe, que el pago a estas entidades se efectuó en octubre de 2004, mientras que la incorporación de remanentes se realizó el 18 noviembre de 2004, una vez liquidada la subvención del Convenio del ejercicio 2003. En definitiva, el retraso en el pago a las entidades indicadas no esta relacionado, a pesar de la alegación formulada, con la incorporación de remanentes procedentes del ejercicio anterior.

Por tanto, la alegación indicada no determina ningún tipo de modificación del contenido del informe provisional, por cuanto se considera que, si bien la Gerencia de

Servicios Sociales justifica su actuación, en nada contradice los hechos contenidos en el informe.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.1.2.3.3.Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

Una vez liquidada la subvención del Convenio del ejercicio 2003 se produjo un remanente por importe de 38.384 euros cuyo reparto se ha acordado por Resolución de la Consejera de Familia e Igualdad de oportunidades 18 de noviembre de 2004. No hay constancia documental en relación al criterio seguido para la distribución de dicho remanente entre las distintas entidades

Alegación realizada:

III.1.2.3.3.Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

El reparto de los remanentes del año 2003, por importe de 38.383,59 € se realizó de acuerdo con lo establecido en el acta de la comisión de seguimiento de fecha 11 de noviembre de 2004, que se adjunta como Anexo nº 2.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada no contradice lo dispuesto en el informe provisional, sino que confirma su contenido, ya que tal y como se deduce del propio informe, se tiene constancia del reparto realizado por lo que se refiere a su cuantía entre las entidades indicadas en el Anexo nº 2 remitido por la Gerencia de Servicios Sociales, pero no del criterio seguido para la distribución de dicho remanente entre las distintas entidades

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

2º SUBVENCIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS.

8ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.2.2.3.3 Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago. (Apartado A de la alegación)

En las subvenciones concedidas a las Asociaciones de Personas Mayores, en las que se anticipa la totalidad de la ayuda otorgada, la liquidación del anticipo, entendiéndose como tal la justificación de la correcta aplicación de las cantidades recibidas, no se encuentra sometido a fiscalización previa de acuerdo con la legislación vigente. En este caso, únicamente queda la posibilidad de realizar actuaciones de control financiero.

IV.3 SUBVENCIÓN DIRECTA (Apartado B de la alegación)

7) Ni en el Informe Propuesta elaborado por el Director Técnico de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas, ni en el Acuerdo de 13 de marzo de 2003, de la Junta de Castilla y León por el que se concedían subvenciones directas a la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 bis de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, se justificaba la dificultad de promover concurrencia pública por la especificidad de la actividad o por las características que debía reunir la entidad destinataria de la subvención

III.2.2.1.1. Iniciación (Apartado C de la alegación)

Con la solicitud no se acompañaba documentación adicional que pudiera servir de base para cuantificar la concesión y permitiese efectuar la distribución de las subvenciones concedidas, entre los distintos destinatarios (memoria del ejercicio anterior en la que se describiese el resultado de las actuaciones realizadas por cada entidad o un proyecto de las actividades a realizar en el ejercicio).

Por otra parte, mediante las resoluciones de 13 de marzo y 11 de abril de 2003, respectivamente, del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, se efectuó la distribución de las subvenciones concedidas, para financiar gastos de mantenimiento y la realización de actividades, entre la Confederación Regional y las Federaciones Provinciales y los gastos de mantenimiento entre las Asociaciones de personas mayores federadas.

No obstante, resulta preciso destacar que no consta ninguna documentación justificativa que haya servido de soporte para efectuar la distribución entre las Federaciones Provinciales y la Confederación Provincial.

V.1 RECOMENDACIONES GLOBALES

3) La Gerencia de Servicios Sociales, en los acuerdos de distribución de la cuantía de la subvención entre los distintos beneficiarios debería hacer constar los criterios de

cuantificación y distribución que se han tenido en cuenta, de acuerdo con los principios de objetividad y transparencia, que son de aplicación también a las subvenciones directas.

*III.2.2.1.2. Acuerdo de concesión (**Apartado D** de la alegación)*

Resulta preciso destacar que no consta ninguna documentación justificativa que haya servido de soporte para efectuar la distribución entre las Federaciones Provinciales y la Confederación Provincial.

Por lo que se refiere a la distribución de la subvención concedida a cada Federación Provincial, para financiar gastos de mantenimiento, entre las distintas Asociaciones, son las propias Federaciones las que distribuyen el importe de la subvención concedida entre las Asociaciones que la integran y no la propia Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Además, se desconocen los criterios o parámetros utilizados por las distintas Federaciones para distribuir el importe de la subvención concedida para financiar gastos de mantenimiento, entre las distintas Asociaciones que integraban cada Federación.

*V.3 RECOMENDACIONES SUBVENCIÓN DIRECTA (**Apartado E** de la alegación)*

6) La Gerencia de Servicios Sociales debería publicar las subvenciones concedidas a las entidades sin ánimo de lucro en el Boletín Oficial de Castilla y León, con el fin de garantizar el cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia.

*V.3 RECOMENDACIONES SUBVENCIÓN DIRECTA (**Apartado F** de la alegación)*

7) La Gerencia de Servicios Sociales, dado que la personalidad del solicitante no coincide con la del beneficiario de la subvención, debería instar a que los beneficiarios de la misma aceptasen de manera expresa las obligaciones que se derivan de la recepción de estas subvenciones.

*V.3 RECOMENDACIONES SUBVENCIÓN DIRECTA (**Apartado G** de la alegación)*

8) La Gerencia de Servicios Sociales dentro del procedimiento de justificación de la subvención debería:

- Delimitar, a través de la normativa reguladora de la subvención, qué gastos son subvencionables. Asimismo, debería dictar instrucciones para unificar los criterios a aplicar por parte de las Gerencias Territoriales en la revisión de la documentación justificativa de la subvención.*
- Emitir siempre certificación acreditativa de que el beneficiario ha presentado dentro*

del plazo reglamentario la documentación justificativa exigida, que la misma se ajusta a la normativa reguladora de la subvención y que se ha cumplido la finalidad para la que fue concedida la subvención al haberse aplicado a la misma los fondos recibidos, con el fin de que quede constancia documental de la revisión efectuada por los Servicios Gestores.

*III.2.2.3.1. Gestión de los créditos (**Apartado H** de la alegación)*

Debe indicarse que ni en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León ni en las Resoluciones dictadas, por las que distribuye las subvenciones concedidas entre las distintas entidades se señala la aplicación presupuestaria con cargo a la que se conceden las subvenciones.

*III.2.2.3.3 Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago. (**Apartado I** de la alegación)*

Hay que señalar no obstante que, ni en la resolución de 13 de marzo de 2003 por la que se procede a la distribución de las subvenciones concedidas para financiar gastos de mantenimiento y la realización de actividades a través de la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas y de las distintas Federaciones Provinciales de Jubilados y Pensionistas, ni en la notificación se fija de forma expresa el importe de los anticipos.

*III.2.2.3.3 Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago. (**Apartado J** de la alegación)*

El pago de estas subvenciones, de conformidad con lo establecido las Resoluciones de concesión, se realiza en dos fases:

- Una por importe del 75% de las subvenciones concedidas a la CRJCL y a las Federaciones Provinciales de Jubilados y Pensionistas. A este respecto, debe destacarse que aún cuando el importe de la subvención concedida a la CRJCL y a las Federaciones de Jubilados de Burgos y Salamanca fue superior a 180.000 euros, mediante el Informe de la Consejería de Hacienda de 12 de marzo de 2003 se autorizó a la GSS para que concediese el anticipo del 75% a favor de las entidades mencionadas, de conformidad con lo establecido en el art.27 de la LPGCL.*

Hay que señalar no obstante que, ni en la resolución de 13 de marzo de 2003 por la que se procede a la distribución de las subvenciones concedidas para financiar gastos de mantenimiento y la realización de actividades a través de la Confederación

Regional de Jubilados y Pensionistas y de las distintas Federaciones Provinciales de Jubilados y Pensionistas, ni en la notificación se fija de forma expresa el importe de los anticipos.

En el caso de las Asociaciones de Personas Mayores integradas en la propia Confederación a través de las Federaciones Provinciales se anticipa el 100% de las subvenciones concedidas.

- *Otra por importe del 25%, previa justificación de la totalidad de la subvención anticipada.*

No obstante, debe indicarse que en las subvenciones concedidas a las Asociaciones de Personas Mayores, en las que se anticipa la totalidad de la ayuda otorgada, la liquidación del anticipo, entendiéndose como tal la justificación de la correcta aplicación de las cantidades recibidas, no se encuentra sometido a fiscalización previa de acuerdo con la legislación vigente. En este caso, únicamente queda la posibilidad de realizar actuaciones de control financiero

III.2.2.3.3. Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago. (Apartado K de la alegación)

La propuesta de pago del anticipo, está sujeta a intervención plena, que realiza, como consecuencia de la gestión descentralizada de esta subvención:

- *En las subvenciones concedidas a las Federaciones Provinciales y a las Asociaciones federadas, las Intervenciones Territoriales de la respectiva provincia.*
- *En la subvención concedida a la Confederación Regional, la Intervención Delegada de la Gerencia de Servicios Sociales.*

Por lo que se refiere a la liquidación de la subvención hay que señalar que con carácter previo el beneficiario ha de justificar en plazo, la correcta aplicación de las cantidades recibidas en concepto de anticipo. La fiscalización previa, de manera similar a los anticipos, se realiza por las Intervención Territoriales de la respectiva provincia, en el caso de subvenciones concedidas a las Federaciones Provinciales y por la Intervención Delegada de la GSS, en la subvención concedida a la Confederación Regional de Jubilados.

Alegación realizada:

Con el fin de subsanar las irregularidades detectadas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en su informe provisional, en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 3

de julio de 2008, por el que se concede la subvención directa de 2008, se han tomado las medidas que a continuación se detallan:

A- Previo pago de los anticipos correspondientes al ejercicio 2008, las entidades beneficiarias han presentado los programas a desarrollar durante el año. Por otra parte, anualmente se elaboran informes de seguimiento del programa realizado.

B- El Acuerdo de 3 de julio de 2008, de la Junta de Castilla y León, recoge expresamente: “La Disposición Adicional tercera de la Ley 10/2007, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 200 que, en su apartado primero, establece que Ja Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León”.

Así mismo, el documento explica que “dada la especificidad de las actividades a realizar y las características de las entidades destinatarias de la subvención, no es posible promover concurrencia pública, por lo que se hace necesaria la concesión de una subvención directa a favor de las entidades anteriormente citadas”.

Las actividades de la Confederación y de las 9 Federaciones consisten en la creación de una Red de Actividades de Gimnasia, Memoria y Cultura.

La realización de esta Red resulta muy compleja puesto que hay que programar las actividades antes mencionadas en el medio rural, poniendo al frente de las mismas un monitor, cuyos servicios, para rentabilizarlo, las presta o realiza en varios municipios.

En definitiva, se trata de un programa de actividades que no se pueden ofertar por concurrencia pública, porque no existe ninguna empresa que lo desarrolle. Es un proyecto diseñado específicamente por la Confederación de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León.

C- La distribución de la subvención se realiza de acuerdo con la experiencia de la propia organización del programa y las competencias de cada una de las entidades. No obstante, está previsto para próximas subvenciones concretar, con mayor nivel de detalle, este aspecto.

D- Actualmente sí se tiene información de los criterios por los que la federación distribuye la subvención, pero se prevé para el próximo ejercicio, realizar la distribución con los parámetros establecidos desde la Gerencia de Servicios Sociales.

E- El Acuerdo de 3 de julio de 2008 de la Junta de Castilla y León será objeto de publicación en el BOCyL.

F- La aceptación expresa de la subvención es actualmente requisito necesario para poder beneficiarse de la misma.

G- Está previsto realizar una instrucción que fijará el procedimiento, en la que se detalle, entre otras cuestiones, la documentación justificativa que deben presentar las entidades y el tipo de gastos que pueden ser subvencionados. Esta instrucción será facilitada tanto a las Gerencias Territoriales como a las Federaciones y a la Confederación.

Asimismo, en la instrucción citada, se incluirán indicaciones precisas respecto a las certificaciones y las comprobaciones que se deben de realizar en las Comisiones de Seguimiento. Respecto al seguimiento y evaluación de las acciones, existe un sistema consensuado, que implica a las federaciones provinciales y a las Gerencias Territoriales. El informe de seguimiento se basa en:

- Memoria Anual elaborada por cada Federación Provincial
- Informe de los monitores que imparten los talleres en el que se realizan una valoración cuantitativa y cualitativa de la actividad
- Cuestionarios de satisfacción aplicados por los profesionales de cada Gerencia Territoriales en las asociaciones de su provincia
- Informe de valoración de la Gerencia Territorial

H- En el Acuerdo de 3 de julio de 2008, se especifica la aplicación presupuestaria con cargo a la que se conceden las subvenciones.

I- En el escrito de notificación a las entidades beneficiarias, de la concesión de la subvención, se especifica el importe exacto del anticipo.

J- Los beneficiarios de la subvención concedida en el año 2008, son la Confederación Regional y las federaciones provinciales. A las federaciones se les concede subvención para mantenimiento y actividades y para el mantenimiento de las sedes de las asociaciones federadas, por lo que el total de la cantidad concedida, debe ser objeto de fiscalización previo a la liquidación del 25% no anticipado.

K- Respecto a las propuestas de pago de los anticipos y la liquidación de las subvenciones, se recordará, en el informe ya mencionado, la exigencia de dar cumplimiento al

procedimiento establecido.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones manifestadas por la Gerencia de Servicios Sociales, no han determinado la modificación del informe provisional, al considerar que si bien a través de las citadas alegaciones se reconocen las deficiencias puestas de manifiesto y se detallan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al ejercicio auditado, en nada contradicen los hechos recogidos a lo largo del informe. No obstante, se valora positivamente la actitud tomada por el ente fiscalizado ante el informe.

3º SUBVENCIÓN DE FORMACIÓN A DISCAPACITADOS

9ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.2.1.2 Instrucción

A) Informes técnicos sobre las acciones a ejecutar.

De conformidad con la base undécima de la convocatoria, la instrucción del procedimiento comienza con la realización de un informe técnico. Cuando todas las acciones incluidas en una solicitud iban a ejecutarse en una provincia los informes técnicos se emitían por la Gerencia Territorial correspondiente mientras que cuando las acciones iban ejecutarse en más de una provincia se emitían por la Gerencia de Servicios Sociales.

Del análisis de los informes técnicos se pueden extraer los siguientes resultados:

- Los informes técnicos se realizaban de manera individualizada para cada una de las acciones incluidas en las solicitudes.*
- De las 77 acciones para las que posteriormente se denegaron las subvenciones solicitadas, no consta la existencia de informe técnico en 17.*
- En cuanto al contenido de los informes técnicos, se ha constatado que la estructura y contenido de los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Servicios Sociales es totalmente distinto al que presentan los informes elaborados por las Gerencias Territoriales, tal y como puede observarse en el anexo V.*
- En los informes técnicos a pesar de realizarse una valoración global de la procedencia y oportunidad de la acción o de informarse ésta favorablemente, no existía, con carácter general, ningún documento que permitiese verificar la*

evaluación realizada por el órgano instructor de los criterios de concesión establecidos en la convocatoria. A este respecto, debe señalarse que en la Convocatoria no se recogía la ponderación atribuible a cada uno de los criterios de concesión. En la convocatoria de 2006 a los criterios de valoración de las acciones ya se les asigna una ponderación relativa.

- *En los informes técnicos emitidos por las Gerencias Territoriales, con carácter general, los importes de las subvenciones que se proponen conceder son inferiores a los importes solicitados. Las reducciones propuestas normalmente se fundamentan en la disminución de la duración de las acciones con la consiguiente minoración de los gastos que lleva aparejada su ejecución. No obstante, debe señalarse que esas propuestas no se encuentran motivadas y que en los informes no figura ningún tipo de información que permita vincular las reducciones propuestas por el órgano instructor con la aplicación de los criterios recogidos en la Convocatoria para la determinación de la cuantía a conceder.*
- *En los informes técnicos evacuados por la Gerencia de Servicios Sociales se reduce el importe de las subvenciones a conceder, sin que incluya ninguna razón que justifique tales reducciones, tal y como ocurre, en los informes técnicos de las Gerencias Territoriales.*
- *La Gerencia de Servicios Sociales no ha dictado instrucciones o directrices para la elaboración de los informes técnicos. Únicamente remitió los modelos de los informes técnicos y la Tabla de Módulos de costes para la valoración del presupuesto de gastos de cada una de las acciones.*

Alegación realizada:

En relación con esta subvención en primer lugar indicar que conscientes de que algunas fases del procedimiento debían mejorarse, desde el 2006, como aparece en el informe provisional del Consejo de Cuentas, han sido modificados. No obstante hay algunas cuestiones que necesitan aclaraciones.

A) Informes técnicos, éstos sólo se efectúan de los expedientes completos que no tienen la consideración de desistidos.

En cuanto a las diferencia de la estructura de los informes técnicos hay que partir de que corresponden a circunstancias diferentes, por el ámbito territorial, unas uniprovinciales y otros pluriprovinciales, pero en cuanto al fondo todos recogen los diferentes aspectos que

determinan su viabilidad, el cumplimiento de las obligaciones y otras cuestiones técnicas, que permitan valorar la idoneidad de la acción.

Esta línea contaba con criterio de valoración de la idoneidad y de las cuantías que se utilizaban de forma conjunta por todos, siendo sin duda una de lo que más se valoraba la buena gestión y los resultados de años anteriores, no sólo las promesas o compromisos.

En cuanto a los **criterios para resolver** se siguieron los establecidos en la base undécima de la Resolución de convocatoria, recogidos en los apartados a) prioritario y b), que determinan que se tendrá en cuenta “además”.

Por otra parte la **cuantía** tiene una relación directa con la duración de las acciones y con la actividad que determina el coste del material fungible, no obstante los gastos elegibles y su cuantificación se encontraban recogidos en la **base séptima** de la Resolución de convocatoria a los que hay que añadir los criterios establecidos en la **base undécima. 3**.

La Gerencia de Servicios Sociales contaba también con directrices para la elaboración de los informes y la cuantificación, siempre acorde con la resolución y que eran puestas en común anualmente en reuniones con los gestores de todas las provincias.

Tratamiento de la alegación.

La alegación formulada por parte de la Gerencia de Servicios Sociales respecto al contenido de los informe técnicos no contradice lo dispuesto en el informe provisional, sino que confirma su contenido. Además, debe tenerse en cuenta que no se tiene constancia de la existencia de beneficiarios que hayan desistido de la subvención concedida.

En cuanto a los criterios para resolver, que aparecen establecidos en la base undécima de la Resolución de convocatoria, en el informe provisional se indica que a dichos criterios no se les había atribuido ningún tipo de ponderación. Además, algunos no estaban suficientemente definidos y, en consecuencia, resultaban de difícil aplicación.

Por lo que respecta a la determinación de la cuantía a conceder debe indicarse, tal y como ya se indica en el propio informe, que en ninguno de los expedientes de la muestra revisados, se ha dejado constancia documental de los criterios que se han considerado para la determinación de la cuantía a conceder, con independencia de lo establecido en la base séptima y en el apartado 3º de la base undécima de la Resolución de la convocatoria.

Finalmente, debe indicarse que, pese que en las alegaciones manifestadas se indica que la Gerencia de Servicios Sociales contaba con unas directrices para la elaboración de los informes y para la determinación de la cuantía a conceder, dichas pautas no han sido aportadas ni en el curso de los trabajos de fiscalización, ni tampoco en la fase de alegaciones. En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

10ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.2.1.2 Instrucción

A) *Informes técnicos sobre las acciones a ejecutar.*

- *El informe técnico emitido por la Gerencia de Servicios Sociales en relación con la solicitud de FEAPSCL, presenta las siguientes diferencias respecto del resto de los informes emitidos por la propia Gerencia de Servicios Sociales y por las Gerencias Territoriales:*
 - *En lugar de emitirse informes técnicos de manera individualizada para cada una de las acciones incluidas en la solicitud (81), se evacuó un único informe que valoró favorablemente la solicitud de subvención. El informe valoró globalmente de forma positiva las 81 acciones solicitadas en base a los criterios generales de valoración que se establecen en la convocatoria, a pesar de que estos criterios están configurados al objeto de proceder a la valoración individualizada de cada una de las acciones para las que se solicita la subvención. Además, en el informe no consta ninguna documentación que permita verificar como se efectuó esa valoración global de la solicitud en base a los criterios de concesión establecidos en la convocatoria.*
 - *El importe de la subvención que se propone conceder para la ejecución de las 81 acciones formativas coincide con el solicitado, pese a que en muchos de los informes técnicos restantes se proponen reducciones en el importe de las ayudas solicitadas.*

Alegación realizada:

En lo referente a FEAPS Castilla y León es indudable que existían algunas especificidades que emanaron de la Intervención Delegada con vistas a la racionalización de

la gestión considerando el todo en aquellos aspectos idénticos, solicitud, costes, etc., es decir en la consubstanciación del expediente pero que tiene la consideración individual en cuanto a la ejecución (tipo de actividad, desarrollo y justificación). De ahí que en unos casos se tenga en cuenta como un todo y en otros como diversas partes, aunque la consideración real es por entidades.

Tratamiento de la alegación.

La alegación, a pesar de las especificidades que hayan podido emanar de la Intervención Delegada de la Gerencia de Servicios Sociales, no contradice lo dispuesto en el informe provisional, sino que confirma su contenido. Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

11ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.2.1.2 Instrucción

C.) Propuesta de concesión de las subvenciones.

En relación con la propuesta de concesión de las subvenciones debe señalarse:

- *En vez de formularse una única propuesta de concesión, se formularon 7 propuestas de concesión. Una para FEAPSCL, otra para ASPAYM Castilla y León y 5 para el resto de los solicitantes.*

Alegación realizada:

III.3.2.1.2 Instrucción

C.) Propuesta de concesión de las subvenciones.

Durante el Año 2003 se tramitan 7 propuestas de concesión siguiendo criterios de agilización de aquellos expedientes completos de entidades que venían desarrollando las acciones formativas con eficacia en años anteriores, siendo fiscalizadas por la Intervención Delegada en este sentido.

Tratamiento de la alegación:

El procedimiento de concesión de subvenciones mediante concurso se caracteriza, tal y como ya se indica en el propio informe, por el establecimiento previo de criterios de valoración, por la adjudicación de las subvenciones en función del orden de prelación que resulte de dichos criterios y por la tramitación simultánea de las solicitudes

presentadas. En definitiva, debió aprobarse una única propuesta de concesión, en lugar de siete propuestas.

Por tanto, la alegación no aporta fundamento jurídico alguno que modifique el criterio puesto de manifiesto en el informe provisional.

12ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.2.1.3. Resolución

El procedimiento de concesión, de conformidad con la base duodécima de la convocatoria, finaliza con la resolución del Gerente de Servicios Sociales concediendo o denegando las subvenciones solicitadas.

De las 172 acciones formativas para las que se solicitó subvención fueron resueltas favorablemente 110, lo que representó un 64%. No obstante debe señalarse que cuando las subvenciones para la ejecución de acciones formativas fueron solicitadas por entidades no integradas en FEAPSCL, solo se concedieron 21 de 91, lo que representó un 23%, mientras que todas las acciones de formación solicitadas a través de FEAPSCL por sus entidades federadas fueron resueltas favorablemente.

Alegación realizada:

III.3.2.1.3. Resolución

Se efectuó de acuerdo con los criterios de la convocatoria, no debiendo extrañar el alto porcentaje de concesión a las entidades integradas en FEAPS Castilla y León que vienen proporcionando trabajo de forma continuada a personas que realizan acciones formativas, estando en la actualidad integradas al mundo laboral casi 2000 personas con discapacidad intelectual que ha formado parte de estos programas y porque sin duda todas cuentan con programas integrales socio- laborales, dan continuidad a las acciones y tienen una coordinación no sólo en la Gerencia de Servicios Sociales si no con diversos Departamentos de la Junta de Castilla y León cuya finalidad es el empleo en general o de las personas con discapacidad en particular.

Tratamiento de la alegación:

Con carácter previo debe indicarse que FEAPS Castilla y León presentó una única solicitud para la ejecución de 81 acciones formativas por parte de 17 entidades

integradas en la federación. Además, las acciones de formación incluidas en esta solicitud se excluyeron del procedimiento que se siguió para la tramitación del resto de las acciones formativas.

En definitiva, no se tuvieron en cuenta los criterios establecidos en la convocatoria, vulnerándose los principios de concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que deben seguirse en la gestión de estas subvenciones, por los siguientes motivos:

- En lugar de emitirse informes técnicos de manera individualizada para cada una de las acciones incluidas en la solicitud, se evacuó un único informe para las 81 acciones.
- Las acciones de formación para las que se solicitaron subvenciones por FEAPS Castilla y León no se incluyeron en las relaciones de priorización elaboradas por las Gerencias Territoriales.
- Las subvenciones concedidas a entidades no integradas en FEAPS Castilla y León sufrieron reducciones significativas respecto de las subvenciones solicitadas, mientras que las solicitadas a través de esta Federación fueron concedidas en su totalidad.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

13ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.2.2.1. Documentación relativa a las acciones subvencionadas.

La relación nominal de los alumnos asegurados, en ocasiones, no figura en el clausulado de la póliza, sino que consta en un documento presentado con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de seguro

Alegación realizada:

III.3.2.2. Procedimiento de justificación y comprobación de las subvenciones

III.3.2.2.1. Documentación relativa a las acciones subvencionadas.

En cuanto a las pólizas de seguros, teniendo en cuenta que durante el tiempo que las personas con discapacidad no participan en las acciones formativas continúan siendo

atendidas por las entidades, hacen que las pólizas tengan una continuidad a lo largo de los años con independencia de la fecha de renovación anual.

Tratamiento de la alegación:

La alegación indicada confirma lo dispuesto en el informe provisional. En consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

14ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.2.2.3. Justificación de la subvención

La Comunidad Autónoma de Castilla y León carece de un Registro de las subvenciones concedidas a Entidades Privadas sin Ánimo de lucro, lo que dificulta controlar eficazmente el cumplimiento del límite de que la suma de las subvenciones concedidas para una misma finalidad no supere el coste de la acción subvencionada.

Alegación realizada:

III.3.2.2.3. Justificación de la subvención

Se reitera en este apartado la carencia por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de un “Registro de Subvenciones” con respecto a esta afirmación, que en ningún caso era responsabilidad de la Gerencia de Servicios Sociales, indica que la Junta de Castilla y León ya ha establecido dicho registro.

Tratamiento de la alegación:

Respecto a la alegación formulada debe tenerse en cuenta que en la conclusión nº 2 del informe se indica que la Comunidad de Castilla y León carece de un Registro de las subvenciones concedidas a Entidades Privadas sin ánimo de lucro. En este mismo sentido, en la recomendación nº 2 se insta a la Junta de Castilla y León para que proceda a crear el Registro mencionado.

De todo lo expuesto, se deduce que se está poniendo de manifiesto, únicamente, una debilidad de gestión, sin que se aluda ningún caso a la responsabilidad de la Gerencia de Servicios Sociales en la creación de dicho Registro. Por tanto, no se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

15ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.2.2.4. Comprobación de las subvenciones

B) comprobación de la realización de la actividad.

Para la comprobación de la realización de la actividad, la Gerencia de Servicios Sociales realizó las siguientes actuaciones:

- Para cada una de las acciones que se ejecutan, se efectúan tres visitas in situ (al inicio, hacia la mitad y al final): Estas visitas son realizadas por técnicos de orientación laboral y por pedagogos. Sobre las bases de esas visitas se elaboran los informes de seguimiento en los que se realiza una valoración sobre la dotación física de las instalaciones en que se imparte el curso, de la dotación de material didáctico, de la capacitación profesional del profesorado y del desarrollo general del curso.
- De los 10 expedientes de la muestra analizados, solamente en uno se han realizado los tres informes de seguimiento. En 6 expedientes de la muestra se han realizado 2 informes y en 3 expedientes únicamente se ha realizada un informe con el agravante, de que en estos tres expedientes la visitas se realizaron al principio del periodo de ejecución de las acciones subvencionadas.

Alegación realizada:

III.3.2.2.4. Comprobación de las subvenciones

En cuanto al seguimiento que hace la Gerencia de Servicios Sociales del desarrollo de las acciones a través de los Técnicos de una a tres veces al año, según la duración de las acciones que varían en el número de días y horas (de 200 a 1.100), se considera que es suficiente y en este sentido se ha manifestado en sus controles la autoridad de gestión de los Fondos Europeos ya que no sólo hay constancia por los informes de los técnicos si no que también los usuarios valoran en la media de su capacidad cognitiva, la formación y atención recibida..

Tratamiento de la alegación.

La alegación formulada no contradice los hechos puestos de manifiesto en el informe, ya que se trata de un criterio sin soporte documental. En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

16ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.2.3.1. Gestión de los créditos

El importe de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2003 ascendió a 3.430.767 euros, superando la cuantía total máxima destinada a la subvención fijada en la convocatoria, 3.387.980 euros. Este exceso se produjo sin que previamente se hubiera procedido a la modificación de la convocatoria, por lo que se incumplió de esta forma el apartado 2.b) del artículo 122.1 de la LH en el que se establece que en la convocatoria de las subvenciones debe señalarse la cuantía de los créditos asignados

Alegación realizada:

III.3.2.3.1. Gestión de los créditos

La gestión de los créditos iniciales e incorporados cuenta en todo caso con la fiscalización preceptiva para su resolución.

Tratamiento de la alegación:

La alegación manifestada no rebate, ni contradice el contenido del informe. Por tanto, no se admite la alegación, al no aportar fundamento jurídico alguno que modifique el incumplimiento puesto de manifiesto en el informe provisional.

17ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.2.3.4 Procedimiento de reintegro

El reintegro consecuencia de la Resolución de cancelación parcial de la subvención concedida a la Asociación de Ayuda a Enfermos Mentales de Miranda de Ebro (ASAYEME), en relación con la acción formativa “Montaje de tortillería y cartonaje”. El motivo del reintegro fue que el servicio gestor al liquidar la subvención computo como importe anticipado la cuantía de 6.000 euros, cuando en realidad fue de 6.750 euros lo que origino un pago indebido de 750 euros.

Del análisis de la causa que origina esta devolución de ingresos se deduce que no estamos en presencia de un supuesto de reintegro de subvenciones de los previstos en el art.122.11 de la LH, sino que nos encontramos ante un supuesto de error material o de hecho de la administración que da lugar a un pago indebido y en consecuencia la administración, una vez conocido el error, ha de proceder a instar la devolución de del ingreso indebido obtenido por el perceptor. En consecuencia, la Gerencia ha calificado incorrectamente de

reintegro, procediendo a la anulación parcial de la subvención concedida, lo que no es más que una devolución de ingresos indebidos, originados por un error de la administración.

Por otra parte ha de señalarse que el pago indebido ha sido detectado como consecuencia de las actuaciones de control posterior de la Intervención Delegada, lo que pone de manifiesto las debilidades de control interno del procedimiento de gestión de esta subvención.

Alegación realizada:

III.3.2.3.4 Procedimiento de reintegro

En cuanto al error en la solicitud de reintegro de la cantidad de 750 € a la Entidad ASAYEME, hay que poner de manifiesto que éste es debido a la utilización de aplicaciones informáticas que indujeron al error al modificarse la cantidad que debía aparecer como anticipada, todo ello motivado por la no aceptación de algunos gastos elegibles, lo que no debe llevar a concluir la debilidad de los sistemas de control interno del servicio gestor, sino que demuestra que se analizaron los gastos presentados para justificación por la entidad pero se pasó por alto el cambio producido en la cantidad que aparecía como anticipa, resultando así la desviación de 750 € que la Intervención Delegada detectó con posterioridad, siendo ése el único error detectado en la tramitación de cientos de expedientes anualmente.

Esta Gerencia, analizados los procedimientos que se venían siguiendo para la resolución de subvenciones, hizo cambios sustanciales en el año 2006, como se recoge en el informe provisional, todos estos cambios que de hecho coinciden con las apreciaciones del citado informe. En este sentido desde el año 2006 las entidades de FEAPS hacen solicitud individualizada en la convocatoria de formación.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere al primer párrafo, las alegaciones manifestadas por la Gerencia de Servicios Sociales a la Resolución de cancelación parcial de la subvención concedida a la entidad ASAYEME, no han determinado la modificación del informe, al considerar que si bien las citadas alegaciones explican la actuación de la entidad, en nada contradicen los hechos recogidos en el informe provisional.

En cuanto al segundo párrafo de la alegación hace referencia a actuaciones realizadas con posterioridad al ejercicio fiscalizado, que corroboran los hechos recogidos en el informe provisional.

4º SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003.

18ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

21) El Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se efectuó la distribución de las subvenciones para el año 2003 se firmó el 28 de agosto de 2.003, por lo que las entidades locales no conocieron con suficiente antelación el importe de financiación con que contaban para ejecutar sus programas de acción social, al tratarse de actuaciones que debían realizarse a lo largo de 2003.

Alegación realizada:

21) Las Entidades Locales conocen con suficiente antelación el importe de financiación, ya que a finales del año anterior o a principios del año en curso se mantienen reuniones y conversaciones fluidas entre cada Corporación Local y la Gerencia de Servicios Sociales sobre las necesidades de la Corporación Local y las cuantías que la Gerencia de Servicios Sociales puede subvencionar en cada programa.

La Disposición Adicional del Decreto 126/2001, de 19 de Abril. DICE:” En los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Acción social y Servicios Sociales, para cada ejercicio económico, y siempre que la entidad local mantenga los mismos programas, se contará para los Servicios Sociales Básicos con un incremento de al menos el IPC respecto del total recibido el año anterior. También para el resto de programas si la entidad local mantiene los mismos, se incrementará el IPC respecto del total recibido, para ello en su conjunto, no incluyendo en este criterio las acciones formativas cofinanciadas por el FSE.”

Tratamiento de la alegación:

Respecto a la alegación formulada debe tenerse en cuenta que, a pesar de lo establecido en la Disposición Adicional 1ª del Decreto 126/2001, de 19 de abril las entidades locales no conocieron con suficiente antelación el importe de financiación con que contaban para ejecutar sus programas de acción social en los siguientes supuestos:

- **Acciones formativas cofinanciadas por Fondo Social Europeo.**
- **Nuevas altas de Corporaciones Locales que se pudieran incorporar a los**

Programas de Acción Social, aunque en el ejercicio 2003 no tuvo lugar ninguna alta.

- **Nuevos programas que no se hayan desarrollado en ejercicios anteriores.**
- **Además, en algunos casos se concedió un importe menor al solicitado.**

En consecuencia, no se admite la alegación formulada. No obstante, a efectos de una mayor claridad la conclusión nº 21 del informe provisional queda redactada en los siguientes términos: “El Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se efectuó la distribución de las subvenciones para el año 2003 se firmó el 28 de agosto de 2.003, por lo que las entidades locales no conocieron con suficiente antelación el importe de la financiación exacta con que contaban para ejecutar sus programas de acción social, al tratarse de actuaciones que debían realizarse a lo largo de 2003.”

19ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

22) La normativa reguladora de las subvenciones concedidas a las Entidades Locales para la prestación de servicios sociales no regulaba la necesidad de que éstas formularan una solicitud como medio de iniciar el procedimiento de este tipo de subvenciones, ni tampoco establecía un plazo para la presentación de la solicitud. No obstante, la Gerencia de Servicios Sociales había elaborado un modelo de solicitud normalizado, que fue utilizado por todas las Corporaciones Locales que pretendían acceder a este tipo de subvenciones.

Alegación realizada:

22) Esta no es una solicitud al uso, se trata de un modelo para la presentación de proyectos.

Tratamiento de la alegación

A pesar de que tal y como se indica en la alegación no se trataba de una solicitud al uso, el modelo establecido por la Gerencia de Servicios Sociales debe ser considerado como solicitud, en el sentido literal, por los motivos que se aducen a continuación:

- **En el encabezamiento del modelo mencionado figura expresamente la palabra solicitud.**

- **Aparece el nombre de la entidad local solicitante.**
- **Figura una relación de los programas para los que se solicita la subvención, junto con el importe solicitado.**
- **Por último, en el modelo indicado consta el lugar, la fecha y la firma del Alcalde, como representante legal de la entidad solicitante.**

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no ofrece argumentación suficiente para modificar el informe provisional.

20ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

23) Respecto a las solicitudes revisadas deben ponerse de manifiesto las siguientes deficiencias:

- *Ninguna de las solicitudes revisadas tenía registro de entrada que acreditase la fecha de presentación de las mismas ante la Gerencia de Servicios Sociales.*
- *Ninguna de las memorias presentadas por las Entidades Locales objeto de la muestra reflejaba la totalidad del contenido mínimo establecido en el artículo 6 del Decreto 126/2001 de 19 de abril. Con carácter general, no se recogía ni el coste de realización de cada uno de los programas realizados y el gasto realizado al respecto ni las aportaciones de cada entidad firmante así como de la financiación correspondiente a otras fuentes.*

Alegación realizada:

23) Como ya se ha manifestado, no existe solicitud en el sentido de procedimiento normal, sino vinculada al proyecto que exige el Decreto, por tanto no puede existir plazo formal al no regularse en el Decreto.

- No hay solicitud, por lo que no hay Registro de Entrada.
- En las memorias presentadas por las Corporaciones Locales solo se recogía la parte técnica, que el coste se refleja en la justificación económica del programa efectuada por el Interventor de dicha Corporación

Tratamiento de la alegación:

Con carácter general, las alegaciones manifestadas por la Gerencia de Servicios Sociales a la conclusión nº 23 del informe provisional, no han determinado la modificación del informe, al considerar que pese a que las citadas alegaciones explican la actuación de la entidad, en nada contradicen los hechos recogidos en la conclusión mencionada anteriormente.

21ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

24) En los criterios para la concesión de las subvenciones y para la determinación de la cuantía a conceder en los programas de “Apoyo a familias” y “Educar en familia”, que se recogen en el en el Acuerdo 62/2003, de la Junta de Castilla y León, por el que se determinan las condiciones para el ejercicio presupuestario 2003 del Anexo I del Decreto 126/2001, se han observado las siguientes deficiencias:

- *A ninguno de los criterios de concesión y criterios para la determinación de la cuantía a conceder se les había atribuido ponderación alguna.*
- *No se ha dejado constancia de los criterios aplicados ni para la concesión, ni para la determinación de la cuantía, salvo el de existencia de crédito.*
- *No se justificaban las disparidades que se producen en los porcentajes de financiación con los que la Gerencia de Servicios Sociales subvenciona el programa de “Apoyo a familias” a las Entidades Locales.*

Alegación realizada:

24) Realmente en la ponderación lo que se valora con las Corporaciones es:

1. Necesidad de la Corporación Local
2. Existencia de crédito.
3. Cumplimiento en la ejecución del programa el año anterior, a través del seguimiento y de la memoria

Tratamiento de la alegación:

La alegación indicada ni rebate, ni contradice lo establecido en la conclusión nº 24 del informe provisional. En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

22ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

25) En el Acuerdo de 28 de agosto de 2003, de la Junta de Castilla y León, de distribución de subvenciones a entidades locales para la cofinanciación de los servicios sociales y prestaciones sociales básicas reguladas en el Decreto 126/2001, no se motivaban suficientemente las razones que determinaron la concesión directa de estas subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.1 bis de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Alegación realizada:

25) El Decreto 126/2001, de 19 de abril, que regula los criterios y bases que han de configurar el Acuerdo Marco de cofinanciación de los Servicios Sociales y Prestaciones Básicas que han de llevarse a cabo por las Entidades Locales, tiene su origen en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2000 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2001, donde se indica que: “De conformidad con lo previsto en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León y la Ley 1/1 998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y con el fin de facilitar la obligatoria prestación de los servicios Sociales que incumbe a las Diputaciones Provinciales y Entidades Locales con una población superior a os 20.000 habitantes, la Junta de Castilla y León determinará la distribución de los créditos presupuestarios consignados al efecto, así como los correspondientes a acciones cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, de acuerdo con las bases y criterios previamente establecidos por está. Posteriormente, se procederá a la formalización de los respectivos Acuerdos de financiación.”

A tal efecto por la Junta de Castilla y León se procederá a la oportuna modificación del Decreto 30/1998, de 19 de enero, a fin de que constituya único instrumento de cofinanciación de los servicios sociales que hayan de prestar las Entidades Locales.

Esta misma explicación aparece en la Ley 22/2002, de 27 de diciembre de presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2003.

Tratamiento de la alegación:

A la vista de lo establecido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 22/2002, de 27

de diciembre, según la cual la Junta de Castilla y León procederá a formalizar los correspondientes Acuerdos de financiación con el fin de facilitar la prestación de los Servicios Sociales que incumbe a las Diputaciones Provinciales y Entidades Locales con una población superior a 20.000 habitantes y en el Decreto 126/2001, de 19 de abril por el que se regulan los criterios y bases que han de configurar el Acuerdo Marco de cofinanciación de los Servicios Sociales entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales, los cuales se determinan para el ejercicio 2003 mediante el Acuerdo de la Junta de Castilla y León 62/2003, de 8 de mayo, se admite la alegación y se procede a suprimir el segundo y tercer párrafo del apartado III.4.2.1.2 y la conclusión nº 25 del informe provisional.

23ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

26) En los acuerdos suscritos, sobre la cofinanciación de los servicios sociales que debían prestar las entidades locales en el ejercicio 2003, no figuraba la fecha de su formalización. Además, se publicaron en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León el 30 de abril de 2004, es decir, con posterioridad a la fecha a que los mismos extendieron su vigencia e incluso con posterioridad a la fecha en que las Entidades Locales tenían que justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de la misma.

Alegación realizada:

26) La vigencia de los Acuerdos suscritos entre la Gerencia de Servicios Sociales y las Entidades Locales, es de 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio en curso (Art. 8 del Decreto 126/2001, de 19 de abril), por lo que la fecha de firma no influye para la ejecución y financiación de los programas incluidos en el mismo.

No obstante, este dato ya se ha incluido en los Acuerdo firmados en los últimos años.

Una vez firmados los Acuerdos con cada una de las 23 Corporaciones Locales, se envían al registro de Convenios para su inscripción. La publicación en el BOCyL. es posterior a esta inscripción

Tratamiento de la alegación:

Las alegaciones formuladas por la Gerencia de Servicios Sociales a la conclusión

nº 26 del informe provisional, no han determinado la modificación del informe, al considerar que pese a que las citadas alegaciones explican la actuación de la entidad, en nada contradicen los hechos recogidos en la conclusión mencionada anteriormente. Además, el segundo párrafo de las alegaciones citadas hace referencia a actuaciones realizadas con posterioridad al ejercicio 2003, que corroboran las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional.

24ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

27) En los certificados expedidos por los interventores de las entidades locales de las acciones seleccionadas de la muestra, para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos, se han encontrado las siguientes deficiencias:

- En la Diputación Provincial de Burgos no se acreditaba que el gasto se hubiese aplicado a la finalidad específica para la que se concedió la subvención.*
- En la Diputación Provincial de Palencia el certificado, en relación con la aplicación de los fondos en el programa “Apoyo a familias”, no se ajustó a la realidad de los gastos justificados, ya que con posterioridad a la fecha del certificado la Diputación Provincial de Palencia comunicó que no se encontraban justificados 3.751,5 euros procediendo a su reintegro.*

Alegación realizada:

27) Respecto a la justificación de la Diputación de Burgos, el Presidente de esta entidad emite un informe en el que se refleja que el importe de la subvención concedida ha sido aplicado al fin para el que se concedió.

Y en cuanto a la Diputación de Palencia, procedió con posterioridad a efectuar el reintegro de lo no justificado.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere al primer párrafo de la alegación debe indicarse que no se tiene constancia documental del informe emitido por el Presidente de la Diputación de Burgos.

Por su parte el segundo párrafo de las alegaciones confirma los hechos que ya se ponen de manifiesto en la conclusión nº 27 del informe provisional.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

25ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

28) En la documentación justificativa correspondiente a las acciones revisadas se han encontrado los siguientes incumplimientos susceptibles de reintegro:

- El importe de la subvención otorgada por la Gerencia de Servicios Sociales a la Diputación Provincial de Palencia, para financiar el programa “Educar en familia” ascendió a 5.409 euros. Este importe excedió en 677,81 euros del límite del 75% del coste del personal especializado que fue de 6.308,25 euros, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, apartado IV, B del Acuerdo 62/2003.*
- En el Ayuntamiento de León el programa “Educar en familia” se financió con 6.761 euros, que correspondían a la subvención derivada de la constitución de 10 grupos de trabajo. Sin embargo, únicamente se justificó la realización del número de sesiones mínimas por 9 grupos de trabajo. Por tanto, no se justificaron 676,1 euros, correspondientes al grupo de trabajo del que no se acreditó la celebración de las sesiones mínimas en 2003, de conformidad con el Anexo I, apartado IV, B del Acuerdo 62/2003.*

Alegación realizada:

28) A la Diputación de Palencia se le concedieron para la realización de 8 grupos y la entidad si que apporto el 25 % de las obligaciones reconocidas.

El Ayuntamiento de León justificó más obligaciones que las recibidas y el grupo que falta lo iniciaron a final de año y finalizó en enero del año siguiente, de ahí el posible desajuste.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere a la Diputación Provincial de Palencia debe indicarse que el importe de las obligaciones reconocidas, que consta en el certificado emitido por la

Interventora, asciende a 6.308,25 euros (recogía únicamente los gastos de personal especializado). Teniendo en cuenta que el importe de la subvención concedida fue de 5.409 euros y que el importe máximo era de 4.731,19 euros (75% de 6.308,25) la Gerencia de Servicios Sociales debió haber solicitado el reintegro de 677,81 euros. Por otro lado, según consta en el Acta de la Comisión Territorial de Seguimiento celebrada el 15 de diciembre de 2003, el número de grupos que a esa fecha se estaban desarrollando era de siete, mientras que en la memoria constaba que se habían desarrollado diez grupos.

En cuanto, al Ayuntamiento de León, tal y como ya se indica en el informe provisional, el programa “Educar en familia” se financió con 6.761 euros que corresponden a la subvención derivada de la constitución de 10 grupos de trabajo. Sin embargo, únicamente se justificó la realización del número de sesiones mínimas por 9 grupos de trabajo. Además, de acuerdo con el Acta de la Comisión Territorial de Seguimiento, celebrada el 17 de diciembre de 2003, el número de grupos que se habían iniciado era de nueve, quedando pendiente de inicio uno, por lo que parecía poco probable que en el tiempo que restaba hasta el 31-12-2003 se hubiera formado el grupo y realizado el mínimo establecido de 7 sesiones.

En este sentido, se solicitó mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2006 se acreditara documentalmente la fecha de constitución de ese grupo y las fechas de realización de las sesiones. Como respuesta a esa petición se presentó un informe del Ayuntamiento de León en el que indicaba que el grupo se constituyó en fecha 18 de diciembre, desarrollándose las sesiones el 19, 22 y 23 de diciembre y el 11, 12, 18, 19 y 25 de enero, fecha en la que finalizó. A este respecto hay que señalar que, en primer lugar, en el año 2.003 no se desarrollaron el mínimo de 7 sesiones que establecía el Acuerdo 62/2003 y que, en segundo lugar, según el informe del Ayuntamiento el grupo finalizó sus sesiones el 25 de enero de 2004, situación que se contradice con la memoria que se presentó el 12 de marzo de 2004, en la que se manifiesta que un grupo no había realizado aún todas las sesiones a esa fecha.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

26ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

29) *El personal técnico de la Gerencia de Servicios Sociales no realizó ningún tipo de actuaciones de inspección en las entidades locales beneficiarias de las subvenciones para los programas de “Apoyo a familias” y “Educar en familia”, de manera independiente a las llevadas a cabo tanto por las Comisiones Provinciales como por la Comisión Regional de Seguimiento, con el objeto de verificar tanto el desarrollo general de los programas como el cumplimiento de la finalidad prevista en los mismos.*

Alegación realizada:

29) No se llevan a cabo tareas de inspección controladas dado que lo que sí se efectúa es un seguimiento continuado, incluso evaluaciones de los programas. Además hay un seguimiento cotidiano de los casos que a través de los programas se atienden ya que existe una colaboración continuada. Hay que tener en cuenta que la derivación de casos, en una parte importante, la realizan las propias Gerencias Territoriales, ya que son familias cuyos hijos tienen o han tenido expediente de protección.

No obstante se cuenta igualmente con la documentación de justificación económica y la memoria anual, según lo establecido en el Decreto 126/2001, de 19 de abril, que permite comprobar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la financiación y la aplicación de los fondos recibidos.

En caso de haber sido necesario, se hubiera solicitado la información y documentación oportuna.

Tratamiento de la alegación:

Las alegaciones formuladas por la Gerencia de Servicios Sociales a la conclusión nº 29 del informe provisional, no han determinado la modificación del informe, al considerar que pese a que las citadas alegaciones explican la actuación de la entidad, en nada contradicen los hechos recogidos en la conclusión mencionada anteriormente.

27ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

30) *En las actas de las sesiones celebradas por las Comisiones Territoriales de Seguimiento de la muestra y la Comisión Regional de Seguimiento se han detectado las*

siguientes deficiencias:

- *Las Comisiones Territoriales de Seguimiento de la Diputación Provincial de Burgos y del Ayuntamiento de Soria se han reunido una sola vez en el ejercicio, pese a que en el Acuerdo Marco de cofinanciación se establecía que se reunirían al menos una vez por semestre.*
- *En ninguna de las actas analizadas se plasmó un pronunciamiento expreso sobre la evaluación de la consecución de los objetivos de los acuerdos respectivos, pese a que era una de las funciones básicas de estas Comisiones Territoriales.*
- *En las actas aportadas por la Comisión Regional de Seguimiento no se hacía ninguna referencia a la evolución y seguimiento de los programas de “Apoyo a familias” y “Educar en familia”, ni tampoco a la valoración de los objetivos previstos para el año 2003 en los programas citados.*

Alegación realizada:

30) En las dos provincias se justifican excepcionalmente, la no realización de las comisiones provinciales de seguimiento.

En lo que se refiere a la consecución de objetivos queda recogida en la memoria anual presentada por cada Corporación.

Tratamiento de la alegación:

La alegación manifestada no aporta fundamento jurídico alguno que determine la modificación de los hechos puestos de manifiesto en la conclusión nº 30 del apartado IV.5 del informe provisional.

28ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

12) La Gerencia de Servicios Sociales debería registrar de entrada la totalidad de las solicitudes presentadas en relación con cada una de las subvenciones que tramite, al objeto de poder realizar un adecuado seguimiento de las mismas.

Alegación realizada:

12) No procede utilizar y registrar el modelo de solicitud en el sentido de procedimiento normal, sino vinculada al proyecto que exige el Decreto, como ya se ha

descrito en las conclusiones.

Tratamiento de la alegación:

Respecto a la alegación formulada nos remitimos a la contestación a la alegación nº 19 de la propuesta de tratamiento de alegaciones.

29ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

13) La Junta de Castilla y León debería modificar la normativa por la que se regulan los criterios y bases que han de configurar el Acuerdo Marco de cofinanciación de los Servicios Sociales y Prestaciones Sociales Básicas, determinando la necesidad de que las entidades locales formulen una solicitud para poder acceder a las subvenciones de cofinanciación de servicios sociales, así como establecerse un modelo de solicitud y señalarse un plazo de presentación de dichas solicitudes, cuya fecha de inicio tendría que ser posterior al de publicación de la normativa en que se regulen las condiciones de concesión de las subvenciones. Además, debería determinar una fecha límite para la presentación de los proyectos y las memorias, dado que se deben tener en cuenta a la hora de determinar la cuantía de las subvenciones del ejercicio siguiente.

Alegación realizada:

13) La vigencia de los Acuerdos suscritos entre la Gerencia de Servicios Sociales y las Entidades Locales, es de 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio en curso art. 8 del Decreto 126/2001, de 19 de abril, por lo que la fecha de firma no influye para la ejecución y financiación de los programas incluidos en el mismo.

Es fundamental en el mismo dar total continuidad a los programas para que la problemática y necesidad de las personas que lo necesitan sean atendidas y deben funcionar desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Además sí que hay fecha límite para presentar las memorias establecidas en el Decreto ya referido.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada no ofrece argumentación suficiente para modificar el informe provisional, ya que no contradice los aspectos aludidos en la recomendación nº

13 del informe.

30ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

14) La Gerencia de Servicios Sociales debería establecer mecanismos de control que permitan asegurar el cumplimiento de los límites máximos de financiación establecidos para el programa “Educar en familia”

Alegación realizada:

14) Ya están incluidos. En la justificación de la Corporación Local el Interventor tiene que certificar los ingresos recibidos y la aportación de la Corporación Local. Si esta aprobación no llega al 25 % nos reintegrará la diferencia.

Tratamiento de la alegación:

La alegación se entiende que ya esta argumentada en la contestación a la alegación nº 25 de la propuesta de tratamiento de alegaciones, en la que se ponen de manifiesto las debilidades detectadas en la Diputación de Palencia y el Ayuntamiento de León, debido a que no existen tales mecanismos de control por parte de la Gerencia de Servicios Sociales.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

31ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V.5 SUBVENCIÓN ACUERDO 62/2003

15) La Gerencia de Servicios Sociales debería realizar programaciones anuales o plurianuales de actuaciones de inspección de su personal técnico, a los efectos de poder evaluar la realización de los distintos programas sociales que desarrollan las entidades locales y, verificar el cumplimiento de las finalidades previstas en los mismos

Alegación realizada:

15) Tareas de inspección controladas no se programan, si no es necesario; lo que sí se efectúa es un seguimiento, incluso evaluaciones de los programas. Además hay un

seguimiento cotidiano de los casos que a través de los programas se atienden ya que existe una relación continuada. Hay que tener en cuenta que la derivación de casos, en una parte importante, la realizan las propias Gerencias Territoriales, ya que son familias cuyos hijos tienen o han tenido expediente de protección.

En la estipulación sexta del Acuerdo que se firma entre la Gerencia de Servicios Sociales y cada Entidad Local, se establece que el seguimiento del cumplimiento del Acuerdo, se efectúa mediante las Comisiones Territorial y Regional de Seguimiento.

No obstante se cuenta igualmente con la documentación de justificación económica y la memoria anual, según lo establecido en el Decreto 126/2001, de 19 de abril, que permite comprobar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la financiación y la aplicación de los fondos recibidos.

En caso de haber sido necesario, se hubiera solicitado la información y documentación oportuna.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada se entiende ya argumentada en la contestación a la alegación nº 26 de la propuesta de tratamiento de alegaciones.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES. EJERCICIO 2003.

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V.1 CONCLUSIONES GLOBALES

4) La liquidación de las subvenciones directas en las que se anticipa la totalidad de las cuantías subvencionadas, no está sometida a fiscalización previa de acuerdo con la legislación vigente, lo que constituye una debilidad en el control que la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León ejerce en relación a tales ayudas.

VI. RECOMENDACIONES GLOBALES

4) La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, respecto a las subvenciones directas en las que se anticipa la totalidad de las cuantías subvencionadas, debería incluir en los Planes Anuales de Control Financiero o en los Planes Anuales de Auditoría algún control relacionado con estas ayudas, o bien, regular expresamente el sometimiento de la liquidación de estos anticipos a la fiscalización por parte de la Intervención, con el fin de mejorar el control sobre tales subvenciones.

Alegación realizada:

En el apartado de Conclusiones Globales se hace referencia a que la liquidación de las subvenciones directas con pago anticipado en su totalidad no está sometida a fiscalización previa por no exigirlo la legislación vigente y, consecuentemente con tal observación, se recomienda que con objeto de efectuar algún control en relación con estas ayudas, se incluyan en los Planes Anuales de Control Financiero o en los Planes de Auditoría o bien regular

expresamente el sometimiento de los anticipos a la fiscalización de la Intervención.

En relación con el control de estas subvenciones hemos de señalar que con independencia de las verificaciones que en su caso corresponda realizar sobre aquellas que pudieran incluirse en los Planes Anuales de Control Financiero, está previsto un control sistemático de estos anticipos en los términos establecidos en la futura Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, cuyo Proyecto se encuentra actualmente en trámite parlamentario. En concreto, en el artículo 39 del referido Proyecto de Ley se regulan los pagos anticipados de estas subvenciones, cuya posibilidad esta supeditada a la autorización de la Junta de Castilla y León, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda. Su autorización determinará la cuantía del anticipo y las garantías que, en su caso, deban constituirse. Los pagos anticipados tendrán el carácter de pagos a justificar, lo que implica la obligación de rendir cuentas del empleo de los fondos ante la Intervención competente en los términos previstos en la Ley de la Hacienda y del Sector Público; en su normativa de desarrollo y en las normas reguladoras de la subvención, registrándose debidamente por el Sistema Contable en las distintas fases de su tramitación.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada se detallan actuaciones realizadas con posterioridad al ejercicio fiscalizado, que ratifican las deficiencias puestas de manifiesto en la conclusión nº 5 y en la recomendación nº 5 del informe provisional. Además, debe tenerse en cuenta que el proyecto de Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León esta sujeto a modificaciones al encontrarse todavía en la fase de trámite parlamentario.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el texto del informe provisional

Palencia, 30 de octubre de 2008

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Pedro Martín Fernández